República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-62514817-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Junio de 2025

Referencia: SENTENCIA LITISPENDENCIA; EX-2025-47816867-APN-SGASAD#TFN; "INVAP SAU c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación"

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, la Dra. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante), y los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"INVAP SAU c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación" Expte. Nro. EX-2025-47816867-APN-SGASAD#TFN.**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que la recurrente, por intermedio de su letrado apoderado -Dr. Rufino Beccar Varela-, interpone recurso de apelación con fecha 7 de mayo de 2025 16:46:57 hs., contra la **RESOL-2025-36-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI**, recaída en la **Actuación EX-2025-01111431-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI**, por la que se le rechaza el pedido de devolución de la suma abonada en concepto de tasa de estadística relacionada a la **Destinación Nº 19004IC04000103E**. Expresa agravios, ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal y solicita que oportunamente se dicte sentencia y se ordene la devolución de las sumas pagadas indebidamente, con costas.

II.- Que, con fecha 14 de mayo de 2025, mediante la PV-2025-51065345-APN-SGASAD#TFN, Secretaría General de Asuntos Aduaneros informa que: "… *por el expediente EX-2025-47815833- -APN-SGASAD#TFN, sorteado el 08/05/2025, la firma recurrente apela la misma resolución que se recurre en el presente expediente* …".

III.- Que del cotejo del aludido expediente **EX-2025-47815833-APN-SGASAD#TFN**, que se encuentra en trámite ante la Vocalía de la 15° Nominación de la Sala "E", surge que efectivamente la recurrente, por intermedio del mismo letrado apoderado, con fecha 7 de mayo de 2025 16:45:30 hs., interpuso recurso de apelación contra la antes mencionada **RESOL-2025-36-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI**, dictada en la **Actuación EX-2025-01111431-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI**.

IV.- Que por los motivos expuestos se elevan los autos a la Sala "E" a fin de analizar la litispendencia entre ambas causas y se pasan a sentencia.

V.- Que hay litispendencia si existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, en virtud de la misma causa y

por el mismo objeto.

Que, asimismo, en caso de darse esos presupuestos de hecho y, por ende, verificada la existencia de litispendencia, ésta puede ser declarada de oficio, conforme lo prevé el art. 347, último párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (de aplicación supletoria, de conformidad a lo previsto por el art. 1174 del Código Aduanero), habida cuenta de que con ello se evitaría que una misma pretensión sea objeto de un doble conocimiento, con la consiguiente posibilidad de que sobre ella recaigan sentencias contradictorias, y/o que una única situación de hecho o de derecho se juzgue en dos procesos distintos, lo cual desvirtuaría la función judicial y la naturaleza misma del derecho. Asimismo, su declaración importaría poner fin al proceso iniciado con posterioridad. (*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado por Carlos Eduardo Fenochietto, Tomo 2, págs. 387/391, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001).*

VI.- Que, en estos autos **EX-2025-47816867-APN-SGASAD#TFN**, la firma **"INVAP SAU"**, interpuso recurso de apelación contra la **RESOL-2025-36-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI,** recaída en la **Actuación EX-2025-01111431-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI.**

Que, en la causa **EX-2025-47815833-APN-SGASAD#TFN**, en trámite por ante la Vocalía de la 15° Nominación, Sala "E" de este Tribunal Fiscal, que se tiene a la vista, la firma **"INVAP SAU"**, con el mismo letrado apoderado -Dr. Rufino Beccar Varela- **interpuso previamente** recurso de apelación contra la resolución apelada en autos. Ello así, conforme surge de la numeración de la caratula del mencionado expediente.

Que de lo expuesto se desprende que la recurrente "**INVAP SAU**" inició, dos (2) causas, la presente y la causa **EX-2025-47815833-APN-SGASAD#TFN** ya citada, interponiendo dos (2) recursos de apelación contra la **RESOL-2025-36-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI,** recaída en la Actuación **EX-2025-01111431-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI,** por la que se le rechaza el pedido de devolución de la suma abonada en concepto de tasa de estadística relacionada a la Destinación Nº 19004IC04000103E**.**

Que, en atención a lo expuesto se encuentra acreditada la existencia de identidad de partes, causa y objeto y, en consecuencia, atento a que la citada causa **EX-2025-47815833-APN-SGASAD#TFN** ha sido iniciada con anterioridad a la presente (**EX-2025-47816867-APN-SGASAD#TFN)**, corresponde declarar que en estos autos se da la causal de litispendencia y, de conformidad a lo previsto por el art. 354, inc. 3) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde ordenar el archivo de este expediente por haber sido iniciado con posterioridad al **Expte EX-2025-47815833-APN-SGASAD#TFN** en trámite por ante la Vocalía de la 15ª. Nominación, Sala "E" de este Tribunal Fiscal, sin costas.

Por ello, VOTO POR:

Declarar la existencia de litispendencia y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa por haber sido iniciada con posterioridad al Expte EX-2025-47815833-APN-SGASAD#TFN en trámite por ante la Vocalía de la 15ª. Nominación, Sala "E" de este Tribunal Fiscal, sin costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Vocal preopinante.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Declarar la existencia de litispendencia y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa por haber sido iniciada con posterioridad al Expte EX-2025-47815833-APN-SGASAD#TFN en trámite por ante la Vocalía de la 15ª. Nominación, Sala “E” de este Tribunal Fiscal, sin costas.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.06.09 19:04:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.06.10 11:06:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.06.10 11:16:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.10 11:18:04 -03:00